



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 091-2024-GM-MPE/C

Espinar, 19 de marzo de 2024

VISTOS:

El Formulario Único de Trámite con registro de mesa de partes N° 03175-2024 de fecha 25 de enero del 2024; Informe N° 017-2024-MPE-C/OSLP/JLN de fecha 31 de enero del 2024; Informe N° 0159-2024-JEOH-OSLP-MPE-C de fecha 07 de febrero del 2024; Informe N° 026-2024-AOC-SGO-GDTI-MPE-C/ARV de fecha 16 de febrero del 2024; Informe N° 109-2024-BHYP-SGO-MPE/C de fecha 20 de febrero del 2024; Informe N° 00593-2024-GDTI-MPE-C/AME de fecha 21 de febrero del 2024; Informe N° 0470-2024-MPE-OGPP-ACA de fecha 12 de marzo del 2024; Opinión Legal N° 0185-2024-OGAJ- RHCP-MPE/C de fecha 15 de marzo de 2024; Memorandum N° 0171-2024-GM-MPE/C de fecha 15 de marzo del 2024; Informe N° 379-2024-JEOH-OSLP-MPE-C de fecha 19 de marzo del 2024; sobre aprobación del expediente técnico de la **Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03**, presentado por el contratista de ejecución de obra "CONSORCIO ARANPAST", con Contrato N° 011-2022-GM-LP-MPE, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE RECREACIONAL "LOS MOTOTAXISTAS" EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL JKM AGUILAR 1 DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2508001, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195°, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueve el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo", concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (...)";

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Esto implica en primer lugar que la administración se sujeta, en especial, a la Ley, como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, en cuanto a las modificaciones al contrato, dispone:

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-E y sus modificatorias, establece:

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.”;

Que, mediante Contrato N° 011-2022-GM-LP-MPE, proveniente del procedimiento de selección Licitación Pública N° 007-2022-CS-MPE-C-1 y con fecha de suscripción del 20 de septiembre de 2022, la entidad contrata con el "CONSORCIO ARANPAST", conformado por las empresas: DKM E.I.R.L y DAKAP E.I.R.L., la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE RECREACIONAL "LOS MOTOTAXISTAS" EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL JKM AGUILAR 1 DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2508001, por un monto contractual de S/ 19'914,240.48 (Diecinueve millones novecientos catorce mil doscientos cuarenta y 48/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario contados a partir del cumplimiento de las condiciones contempladas en el artículo 176° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, esto es, del 25 de noviembre de 2022 al 20 de setiembre de 2023, y que, entre suspensiones y ampliaciones de plazo, cuenta con plazo de ejecución vigente hasta el 17 de mayo de 2024;

Que, mediante Formulario Único de Trámite con registro de mesa de partes N° 03175-2024 de fecha 25 de enero del 2024, el representante común del "CONSORCIO ARANPAST": Ing. David Pastor Orozco, adjuntando la CARTA NRO. 006-2024-CA/DPO-RO, presenta el expediente técnico que solicita la Prestación Adicional N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03, con las observaciones levantadas, respecto de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE RECREACIONAL "LOS MOTOTAXISTAS" EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL JKM AGUILAR 1 DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2508001; expediente técnico visado en cada folio por el residente de obra: Ing. Justiniano Cruz Cárdenas, y por el inspector de obra: Ing. Jorge Loayza Negrón. Para tal efecto adjunta 01 archivador de folios 01 al 305, más un CD. Al respecto, enmarca su solicitud en lo dispuesto en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, prestaciones adicionales menores o iguales al quince por ciento (15%). Refiere en la Memoria Descriptiva General presentada que, el expediente de prestación adicional N° 03 solicitado corresponde a las partidas adicionales para ejecutar de los siguientes trabajos:

1. Partidas de instalación de equipos de calentamiento de agua para piscina con energía solar y energía a gas en el bloque de la piscina, debido a la modificación de tecnología en el sistema de calentamiento, de acuerdo a la absolución de la consulta N° 13 SOBRE EL SISTEMA DE CALENTAMIENTO DE PISCINA.
2. Partidas de instalación de muro cortina de vidrio templado de 6mm y policarbonato con estructura metálica de refuerzo, en el bloque de piscina, de acuerdo a la absolución de la consulta N° 17.
3. Partidas de instalación de estructura metálica de soporte para el muro cortina de policarbonato y de coberturas laterales del bloque canchas deportivas, de acuerdo a la absolución de la consulta N° 18.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



4. Partidas de instalación de coberturas de Aluzinc y correas metálicas para el área de escenario y juegos recreativos del bloque anfiteatro, de acuerdo a la absolución de la consulta N° 20.

Asimismo, se han identificado partidas con deductivo vinculante N° 03, las que detallada a continuación:

1. Partidas del sistema de calentamiento, bombeo, filtrado y desinfección de agua con tecnología a base de calderas con alimentación de petróleo diésel.
2. Partidas de muro cortina de vidrio templado y muro cortina de policarbonato diseñadas sin soporte de estructura metálica requerida.

En lo referente a los presupuestos comparativos de las prestaciones adicionales y de los deductivos vinculantes, se precisa que la diferencia del deductivo vinculante en comparación con la prestación adicional N° 03 es de S/ 1'918,190.20 lo que significa un presupuesto adicional del 9.63% con respecto al monto del contrato el cual asciende al monto de S/ 19'914,240.48;

Que, mediante Informe N° 017-2024-MPE-C/OSLP/JLN de fecha 31 de enero del 2024, el inspector de obra: Ing. Jorge Loaiza Negrón, remite el levantamiento de las observaciones al expediente técnico de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra: "CREACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE RECREACIONAL "LOS MOTOTAXISTAS" EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL JKM AGUILAR 1 DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2508001, indicando que de la revisión de la Carta N° 006-2024-CA/DPO-RO del levantamiento de observaciones del expediente técnico de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, se tiene el sustento del residente de obra que menciona que el adicional de obra y deductivo vinculante se genere como resultado de las consultas N° 13, N° 17, N° 18 y N° 20 del residente de obra y las absoluciones correspondientes de parte de inspector de obra, de acuerdo a las consultas se describe la necesidad de la prestación adicional, por lo cual justifica que las deficiencias evidenciadas en el expediente técnico elaborado por el proyectista "CONSORCIO LUZO", como la omisión de planos, diseños y presupuestos, como se pueden apreciar en las consultas mencionadas realizadas por el contratista y no absuelta por el proyectista, dichas partidas son necesarias para la culminación de la obra y lograr los objetivos planteados en el proyecto original, concluyendo que en concordancia con el artículo 205 del RLCE (Prestaciones Adicionales), su inspección indica que es procedente la prestación adicional N° 03 por S/ 2,277,523.10 y deductivo vinculante N° 03 por S/ 359,332.90, resultando un presupuesto total modificado ascendente a S/ 21'830,103.05;

Que, mediante Informe N° 0159-2024-JEOH-OSLP-MPE-C de fecha 07 de febrero del 2024, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos: Arq. Julio Edward Olarte Holgado, considerando el Informe N° 017-2024-MPE-C/OSLP/JLN de fecha 31 de enero del 2024 y el levantamiento de observaciones presentada por el consorcio ejecutor de obra, precisa que el presente proyecto de adicional de obra y deductivo vinculante se originaron como resultado de las consultas del residente de obra, siendo indispensables para el cabal cumplimiento de la obra. En lo referente al plazo de ejecución del proyecto, señala que se cuenta con un plazo de ejecución ampliado hasta el 17 de mayo de 2024 mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 241-2023-GM-MPE. Así mismo, en virtud del procedimiento contenido en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley N° 30225, concluye declarando PROCEDENTE la solicitud de expediente técnico de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra en referencia, precisando que diferencia del deductivo vinculante en comparación con la prestación adicional N° 03 es de S/ 1'918,190.20, lo que significa un presupuesto adicional del 9.63% con respecto al monto del contrato el cual asciende al monto de S/ 19'914,240.48, y correspondería una modificación al monto del contrato; recomendando se notifique al contratista "CONSORCIO ARANPAST" mediante acto resolutorio la aprobación del expediente técnico denominado prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03. Expediente y actuados que, a su vez, son remitidos a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante proveído de Gerencia Municipal N° 1190-2024 para su evaluación e informe técnico;

Que, mediante Informe N° 026-2024-AOC-SGO-GDTI-MPE-C/ARV de fecha 16 de febrero del 2024, el Administrador de Obras por Contrata: Ing. Alberto Ríos Valeriano, remite el informe respecto a la verificación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03 del contrato de ejecución de obra "CREACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE RECREACIONAL "LOS MOTOTAXISTAS" EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL JKM AGUILAR 1 DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2508001, indicando que el expediente de prestación adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 03, presentado por el contratista fue evaluado y aprobado por la inspección de obra, teniendo un plazo de ejecución de 60 días calendario, concluye que el monto del adicional de obra N° 03 asciende a la suma de S/ 2,277,523.10 con un deductivo vinculante N° 03 de S/ 359,332.90, obteniéndose un monto adicional total de S/ 1,918,190.20 (Un millón novecientos dieciocho mil ciento noventa con 20/100 soles), incluidos gastos generales, utilidad e IGV, con un porcentaje de incidencia del adicional de obra N° 03, deductivo vinculante N° 03 es de 9.6% del monto de contrato y una incidencia acumulada de 9.62%, teniendo en consideración que el porcentaje acumulado es menor al 15% del monto de contrato, verificando que se ha dado cumplimiento con los plazos establecidos y procedimientos señalados en el artículo 205 prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del RLCE, indica además que la presente prestación adicional incorpora partidas nuevas, para lo cual se indica que se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 205 del RLCE, cumpliendo con adjuntar al expediente el acta de pactación de precios, la cual está refrendada por el residente e inspector de obra, determinando su aprobación en cumplimiento del marco legal, el presupuesto adicional de obra N° 03 y el deductivo vinculo N° 03 se ajustan a los precios unitarios de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



oferta del contratista y precios unitarios de partidas nuevas pactadas entre residencia y supervisión, considerando las cotizaciones reales del mercado actual, el plazo de ejecución del presente adicional de obra, asciende a un total de 60 días calendario, recomendado tomar las acciones correspondientes contra el proyectista por la absolución de consultas, finalmente indica que es PROCEDENTE continuar con el trámite de emisión de la resolución de aprobación respectiva por parte de la entidad;

Que, mediante Informe N° 109-2024-BHYP-SGO-MPE/C de fecha 20 de febrero del 2024, el sub gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura: Ing. Babil Herick Yerba Pacori, remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el informe del Administrador de Obras por Contrata respecto a la prestación adicional N° 03 y deductivos vinculante N° 03, concluyendo que, de acuerdo al informe de procedencia por parte del Administrador de Obras por Contrata, se recomienda se derive dicha documentación por ser procedente y se continúe con el trámite administrativo de la emisión de la resolución de aprobación respectiva por parte de la entidad;

Que, mediante Informe N° 00593-2024-GDTI-MPE-C/AME de fecha 21 de febrero del 2024, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la entidad: Ing. Atilio Molero Escobar, previa revisión de los datos de técnicos del proyecto, la evaluación de los informes precedentes, el análisis del particular, la base legal que la sustenta, la justificación de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03, concluye declarando PROCEDENTE la solicitud de aprobación del expediente de prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 presentado por el contratista "CONSORCIO ARANPAST" para la ejecución de la obra con CUI N° 2508001; precisando que el presupuesto adicional de obra N° 03 y deductivo vinculante N° 03, se ajusta a los precios unitarios de la oferta del contratista y precio unitario de partidas nuevas pactados entre residencia y supervisión, considerando las cotizaciones reales del mercado actual, de esta forma se cumple con el artículo 205.13 del RLCE, el plazo de ejecución del presente adicional de obra asciende a un total de 60 días, recomendando continuar con el trámite administrativo respectivo;

Que, mediante Informe N° 0470-2024-MPE-OGPP-ACA de fecha 12 de marzo del 2024, el director (e) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto: Lic. Adm. Amador Carrillo Almanacín, comunica la opinión presupuestal para adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 de la obra en referencia, y tomando en consideración el Informe N° 0225-2024-SSCG-OPTP-OGPP-MPE/C del jefe de la Oficina de Presupuesto, otorga la disponibilidad presupuestal necesaria para la modificación al contrato;

Que, mediante Opinión Legal N° 0185-2024-OGAJ- RHCP-MPE/C de fecha 15 de marzo de 2024, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica: Abg. Roger Hugo Conza Pacca, opina declarar procedente aprobar el expediente técnico de la prestación adicional N° 03 por el monto de S/ 2'277,523.10 (Dos millones doscientos setenta y siete mil quinientos veintitrés con 10/100 soles) y deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/ 359,332.90 (Trescientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y dos con 90/100 soles), obteniéndose un monto total de S/ 1'918,190.20 (Un millón novecientos dieciocho mil ciento noventa con 20/100 soles), presentado por el "CONSORCIO ARANPAST" conformado por las empresas: DKM E.I.R.L y DAKAP E.I.R.L., con CONTRATO N° 011-2022-GM-LP-MPE, orientado a la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE RECREACIONAL "LOS MOTOTAXISTAS" EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL JKM AGUILAR 1 DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR - DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2508001; determinándose una diferencia entre el deductivo vinculante N° 03 y la prestación adicional N° 03 de S/ 1,918,190.20, lo que significa un presupuesto adicional del 9.63% con respecto al monto del contrato el cual asciende al monto de S/ 19'914,240.48; recomendando autorizar la ejecución de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 del Contrato N° 011-2022-GM-LP-MPE mediante acto administrativo respectivo;

Que, mediante Memorandum N° 0171-2024-GM-MPE/C de fecha 15 de marzo del 2024, este despacho dispuso a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos se sirva remitir informe técnico específico sobre el adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 3 de la obra en referencia, con CUI N° 2508001; incidiendo en los siguientes puntos: PRIMERO. - El costo y beneficio de la aprobación y mantenimiento de la versión original del expediente técnico versus la del sistema dual propuesto por la empresa contratista CONSORCIO ARANPAST. SEGUNDO. - Si las características técnicas de los materiales a utilizar en el proyecto están de acuerdo a las condiciones climatológicas de Espinar, sobre todo en la época de helada y granizos. TERCERO. - Revisando el marco contractual, delimitar las responsabilidades del proyectista por los errores en el expediente técnico que generan los adicionales y deductivos;

Que, mediante Informe N° 379-2024-JEOH-OSLP-MPE-C de fecha 19 de marzo del 2024, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos: Arq. Julio Edward Olarte Holgado, dando respuesta al memorándum antes referido y considerando los datos generales de la obra y sus antecedentes, absuelve cada uno de los puntos planteados, precisando que: 1) sobre el costo y beneficio de la aprobación y mantenimiento de la versión original del expediente técnico versus la del sistema dual propuesto, señala que el sistema dual de calentamiento de agua para la piscina es menor en S/ 1'530,000.00 con respecto al sistema diésel planteado en el expediente técnico contractual y la diferencia es muy considerable, así mismo, el sistema diésel es contaminante, siendo que el costo total de instalación y operación del sistema dual es menor que el sistema diésel en una suma de S/ 830,000.00; 2) sobre si las características técnicas de materiales a utilizar en el proyecto están de acuerdo a las condiciones climatológicas de Espinar, sobre todo en la época de helada y granizos, señala que los paneles



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



solares son de propileno estabilizado a los rayos UV, material resistente a los granizos, sin embargo, no es resistente a la congelación del agua, por lo que se cuenta con un sistema automático de protección contra el congelamiento con sensores de temperatura en un tablero eléctrico que drenan el agua de los colectores solares y las tuberías, siendo que también se puede drenar de manera manual; 3) sobre las responsabilidades del proyectista CONSORCIO LUZO, se tiene que NO ha absuelto o respondido las consultas realizadas N° 14, 16, 17 y 18, evadiendo sus responsabilidades e incumpliendo lo dispuesto en el numeral 193.4 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado generando ampliación de plazo; agregando que hubo demora en la aprobación de la prestación de adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 por parte de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la municipalidad, la que generará una ampliación de plazo por más de dos meses, ampliaciones de plazo que conlleven el incremento de gastos generales en perjuicio de la entidad. Culmina invocando el numeral 40.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde se detalla el alcance de las responsabilidades del contratista hasta por 03 años. Todo ello en concordancia con lo señalado por el inspector de proyecto: Ing. Jorge Loaiza Negrón mediante el adjunto Informe N° 045-2024-MPE-C/OSLP/JLN de fecha 18 de marzo del 2024;

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, este despacho desarrolla funciones de dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la gestión administrativa y operativa de la entidad, **por lo que no corresponde a este órgano la verificación de toda la documentación técnica y legal contenida en el presente expediente**; habiéndose verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo y de los principios exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo además que se cuenta con los documentos exigidos por norma imperativa. En tal sentido, se tiene convicción real de que **los funcionarios y servidores ut supra han evaluado técnica y legalmente toda la documentación remitida conforme a sus conclusiones**, siendo así, **SON RESPONSABLES de la emisión de sus respectivos informes y que son considerados en la presente.**

Estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPE/C, de fecha 05 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el expediente técnico de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 presentado por el "CONSORCIO ARANPAST" conformado por las empresas: DKM E.I.R.L y DAKAP E.I.R.L., con Contrato N° 011-2022-GM-LP-MPE, cuyo objeto es la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PARQUE RECREACIONAL "LOS MOTOTAXISTAS" EN LA URBANIZACIÓN RESIDENCIAL JKM AGUILAR 1 DEL DISTRITO DE ESPINAR – PROVINCIA DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2508001; prestación adicional N° 03 por el monto de S/ 2'277,523.10 (Dos millones doscientos setenta y siete mil quinientos veintitrés con 10/100 soles) y deductivo vinculante N° 03 por el monto de S/ 359,332.90 (Trescientos cincuenta y nueve mil trescientos treinta y dos con 90/100 soles), determinándose una diferencia entre la prestación adicional N° 03 y el deductivo vinculante N° 03 de S/ 1'918,190.20 (Un millón novecientos dieciocho mil ciento noventa con 20/100 soles), lo que implica una incidencia presupuestal del 9.63 % con respecto al monto original del contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03 del Contrato N° 011-2022-GM-LP-MPE orientado a la ejecución de la obra en referencia, de conformidad con el expediente aprobado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento elaborar la respectiva adenda al Contrato N° 011-2022-GM-LP-MPE. Así mismo, **ENCARGAR** a la Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y demás órganos de la entidad, según corresponda, realizar las funciones respectivas que se desprendan en virtud de la presente aprobación del expediente técnico de la prestación adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 03.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento se sirva notificar al contratista "CONSORCIO ARANPAST" conforme los datos consignados por el contratista en la cláusula vigésimo tercera del Contrato N° 011-2022-GM-LP-MPE, en observancia del plazo legal dispuesto en el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad – Municipalidad Provincial de Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C.c.
- Alcaldía
- OGA
- OF ABASTECIMIENTO
- GDTI
- OSLP
- OGAJ
- OTI
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR

Lic. Juan Pablo Luza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL